

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 026-2023**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO**

**PREFECTO DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el art. 226 de la CRE establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;

Que, el art. 44 de la CRE establece “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; (...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (...)”.

Que, el art. 45 de la CRE se refiere a que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”.

Que, el art. 46 de la CRE menciona “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.

Que, el art. 50 literal h) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta al Prefecto a resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el art. 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a la guarderías señala: “Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidoras y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo

su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centros de cuidado infantil privado (...) Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución. La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio. En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.

Que, el Art. 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil. Menciona: “Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos: a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y, b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora”.

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 que acuerda: expedir la norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, señala “El objeto de la presente norma es regular el otorgamiento del beneficio de guardería a favor de los beneficiarios del mismo y establecer el monto al que deberán sujetarse las instituciones del Estado para el caso de que se pague en dinero”.

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 que acuerda: expedir la norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, se refiere al ámbito en los siguientes términos “Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”.

Que, Mediante Memorando Nro. GPA-GTTH-2023-1210-M, de fecha 19 de septiembre de 2023, dirigido a la Mgs María José Quinde Almeida, Directora Financiero (e), la Mgs. María del Cisne Reyes Cueva, Directora de Talento Humano, solicita “(...) por este medio se informe si existe la disponibilidad presupuestaria para la creación de un Centro de Cuidado Infantil, y de ser el caso, se emita la Certificación de la Partida Presupuestaria de parte de la Dirección Financiera, para tal efecto”

Que, Mediante Memorando Nro. GPA-GF-2023-0395-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, dirigido a la Mgs. María del Cisne Reyes Cueva, Directora de Talento Humano, la Mgs María José Quinde Almeida, Directora Financiero (e), detalla: "(...) en respuesta a su Solicitud en base a la NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD, la misma que en su parte pertinente dispone: "DISPOSICIONES GENERALES, (...) SEGUNDA.- En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas Públicas no cuenten con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería; no puedan crear un centro de cuidado infantil (...)". Debo informar que dentro del POA 2023 la Dirección de Talento Humano no tiene planificado la creación de un Centro de Cuidado Infantil. Siendo este el motivo para que la Dirección a su cargo NO TENGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, para dicho proyecto, subproyecto, actividad y Partidas Presupuestarias necesarias para la creación de un Centro de Cuidado Infantil. Por lo que se sugiere que se realice en la planificación POA 2024 para que el próximo año tengan dicha disponibilidad."

Que, Mediante Oficio Nro. GPA-GSG-2023-6266-O, de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Señora Contadora Nancy Elizabeth Torres Cabrera, Coordinadora Zonal 6 de la Subsecretaría Regional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso PREFECTO, expone: "(...) con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial en mención, solicito se analice la viabilidad de que su Institución reciba a 18 niños (hijas e hijos de nuestros servidores regidos por la LOSEP, que se encuentran en el rango de edad de 0 a 5 años), número que podría incrementarse considerando el personal que actualmente se encuentra en estado de gestación y por lo cual se superaría los 20 beneficiarios anotados en el mencionado Acuerdo Ministerial; y, en caso de ser factible, se sirva indicar los requisitos que se deberían presentar para este fin."

Que, Mediante Oficio Nro. MIES-CZ-6-2023-1734-OF, de fecha 29 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, la CPA. Nancy Elizabeth Torres Cabrera Coordinadora Zonal 6, indica lo siguiente: "Con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-051, de fecha 22 de noviembre de 2022, se expidió y aprobó la Norma Técnica de los Servicios de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, que tiene como objetivo para el servicio: "Promover la protección integral en la prestación de los servicios de desarrollo infantil integral para la primera infancia, que incluye a centros públicos (directos - convenios), privados y fiscomisionales donde se imparta atenciones de cuidado diario, actividades de juego y aprendizaje, acciones de salud y nutrición para niñas y niños entre los 45 días de nacido hasta 3 años de edad, con articulación intersectorial, siendo inclusivos e interculturales". En el mismo documento, el numeral 5.4, hace referencia a la Población Objetivo, mencionándose: "Las Unidades de Atención CDI Públicos (directos - convenios). Está dirigida a familias de niñas y niños de 1 a 3 años de edad cuyo núcleo familiar se encuentra en zonas con alta prevalencia de determinantes multicausales de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad". Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, del 22 de junio del 2023, se expide la Norma que regula el beneficio

de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas e hijos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las/os servidoras públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, emitido por el Ministerio de Trabajo y que en su Artículo 4 determina :“Art. 4.- De la provisión de beneficio de guardería.- Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad: literal a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o , c) Centros de cuidado infantil privado (...)”. Al respecto, en el Acuerdo Ministerial 030, se expide la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, estableciéndose en el Artículo 1.- como Misión institucional: - “Definir y ejecutar políticas y estrategias, planes, programas proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”. De igual forma, en el numeral 1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, se establece como Misión: “Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar”. Por lo expuesto, con el afán de operativizar el procedimiento para el ingreso de hijas e hijos de servidores públicos con edades entre 1 a 3 años de edad, a las unidades de atención de atención directa y por convenio de MIES, que provisionan servicios de desarrollo infantil integral, se comunica los requisitos para el acceso conforme lo determinan los cuerpos normativos vigentes: 1. Copia del levantamiento del Registro Social (NO aplica para ingresos en los CDI fiscomisionales y privados que no cuentan con convenio de cooperación técnico económica con MIES). Contar con puntaje según Índice de Registro Social de 8,89208 o menos puntos (extrema pobreza) o 8,89209 y 29,77402 (pobreza) En caso de no contar con el registro el o la servidora pública deberá solicitar el ingreso de los datos del niño o niña a la Unidad de registro social a través de la siguiente página web [www.registrosocial.gob.ec](http://www.registrosocial.gob.ec); 2. Copia del resultado (puntaje) de la ficha de vulnerabilidad (NO aplica para los CDI fiscomisionales y privados). Contar con vulnerabilidad alta tras la aplicación del instrumento normado por MIES en el cual se determinan factores de riesgo contra la vida o evidencia de no tener un entorno seguro y protector dentro del núcleo – aplica medidas administrativas o de protección. Los casos que no evidencien vulnerabilidad alta, constarán como posibles beneficiarios siempre que cumplan con el primer numeral. 3. Copia de la cédula de identidad de la niña o niño (registro de identidad si no dispone de cédula). 4. Copia de la cédula de identidad de madre, padre o adulto responsable de la niña o niño. 5. Certificado médico de la niña o niño, el día del ingreso o con un máximo de 5 días posteriores al ingreso CDI. 6. Presentación original de la Libreta Integral de Salud – LIS de la niña o niño.

7. Copia de la primera y segunda cara de la Libreta Integral de Salud – LIS de la niña o niño. 8. Copia planilla del servicio básico del lugar de vivienda (planilla de luz). 9. Solicitud del Servicio. 10. Ficha de la Persona Atendida. 11. Firma de Carta Compromiso. 12. Firma de Consentimiento Informado Servicios de Desarrollo Infantil CDI y CNH-Niñas y Niños. 13. Carnet de discapacidad con calificación otorgado por el MSP (para niñas y niños con niños con discapacidad leve, moderado y autonomía física). 14. Certificado valorado por el equipo multidisciplinario de las niñas y niños con necesidades educativas especiales (No aplica en CDI privados). Una vez que el o la funcionaria tenga todos los requisitos desde el numeral 1 al 9 y en los casos que aplique el 13; la Unidad de Talento Humano de cada institución deberá compilar la información de los postulantes para el servicio y remitirlo una vez al mes con fecha máxima de corte 25, considerando para el efecto remitir el día hábil anterior en caso de feriado y posterior en caso de fin de semana. MIES, por su parte, responderá hasta el 15 de cada mes siguiente los posibles beneficiarios que cumplen con los requisitos y pueden acceder acorde a la disponibilidad de cada servicio. Los representantes legales o progenitores servidores públicos deberán acudir al plazo de 5 días posterior a la oficialización al centro asignado para la continuidad del proceso, de no acudir en el tiempo establecido, se pondrá el cupo a disposición de otro beneficiario. En este sentido, conforme a las atribuciones de esta Cartera de Estado, una vez cumplidas las condiciones establecidas institucionalmente, cada niña/o, hija/o de servidora/or público, accederá a los servicios del MIES; caso contrario las instituciones podrán optar por seguir con el orden de prioridad establecido en los literales b) y c) del Art. 4 del Acuerdo Ministerial 085 (...)"

Que, Mediante Informe Técnico - beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, suscrito por la Mgs. María del Cisne Reyes Cueva Directora de Talento Humano Gobierno Provincial del Azuay establece como conclusiones: "En virtud del análisis realizado, se determina que el Gobierno Provincial del Azuay no puede proveer el beneficio de guardería, conforme a lo indicado en el artículo 4 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085, por lo cual es responsabilidad de la dirección de Talento Humano, elaborar el presente informe técnico en el que se justifica de manera documentada las razones por las cuales no pueden otorgar el beneficio de guardería a los beneficiarios, de conformidad al orden de prioridad establecido en la presente norma; y, remitirlo al Sr. Prefecto, a fin de que autorice el pago del beneficio monetario". Y como recomendaciones "Conforme los antecedentes expuestos, las razones técnicas, funcionales y legales constantes en este Informe, con fundamento en el marco legal citado, y en atención estricta al Acuerdo Ministerial N° MDT-2023-085, la Dirección de Talento Humano, remite el presente Informe Técnico al Sr. Prefecto, a fin de que disponga la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que regule el procedimiento interno para pago, en la cual se deberá considerar estrictamente lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial y además los siguientes aspectos puntuales de la institución: - El pago monetario por beneficio de guardería, será calculado considerando la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 016-2013 GUARDERIAS del Gobierno Provincial del Azuay, vigente hasta el 21 de junio de 2023, es decir por un valor de USD\$100,00 dólares mensuales y a partir del 22 de junio de 2023 se considera un monto de USD\$93,00 en base a

lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 vigente a partir de esa fecha. Por lo indicado la Dirección de Talento Humano realizará el cálculo proporcional para el pago monetario del beneficio de guardería por el mes de junio de 2023. - A partir del 22 de junio de 2023 queda sin efecto la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 016- 2013 GUARDERIAS”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE GUARDERÍA PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Artículo 1.-** Se reconocerá hasta un valor máximo de Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$93,00) para los niñas y niños, hasta el día que cumplan los 5 años de edad; siempre y cuando se hayan entregado los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento y/o cedula de ciudadanía que acredite la filiación y edad de la niña o niño; o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad;
- Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.

**Artículo 2.-** Para el reconocimiento del valor por concepto de guardería se deberá entregar:

La Factura original del centro que brinde el servicio de cuidado infantil, en la Dirección de Talento Humano y esta deberá contener la siguiente información:

- La factura deberá estar a nombre del Servidor o Servidora Pública
- En el detalle de la factura debe constar el nombre del o los niños(as) que perciben el beneficio y el mes o meses a los que corresponde la pensión.

Y, el certificado de asistencia en la que el beneficiario no haya dejado de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil; o que dicha información conste en la factura.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar las gestiones y el control necesario a fin de cumplir con la presente resolución

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución a todas las Direcciones/Coordinaciones/Secretarías de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la LOTAIP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente resolución deberá aplicarse desde el día 22 de junio de 2023 fecha de expedición del ACUERDO MINISTERIAL NO. MDT-2023-085 que acuerda:



*“expedir la norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”.*

**SEGUNDA.-** El reconocimiento del valor máximo de Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$93.00) o el pago proporcional, deberá aplicarse desde el día 22 de junio de 2023 fecha de expedición del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la Resolución Administrativa No. 016-2013 de fecha 04 de septiembre de 2013, desde el día 22 de junio de 2023 por efecto legal de la vigencia del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

**PREFECTO**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

